



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: Indulto - Héctor Marcelo Rocco - EX-2022-01247424-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-01247424- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **HÉCTOR MARCELO ROCCO** solicitó indulto; y

CONSIDERANDO:

Que el 04 de julio de 2022 el señor Héctor Marcelo Rocco, mediante oficio suscripto por su defensora oficial, solicitó indulto ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y acompañó a su presentación documentación entre la cual obra el acta de notificación de la pena que le fuera impuesta;

Que surge de los antecedentes que el 23 de agosto de 2022 se notificó al requirente el informe de conducta elaborado por el Departamento de Detención Once de Neuquén correspondiente al período de marzo, abril y mayo de 2022, en el cual se indica que alcanzó la calificación de seis (6) en conducta y cinco (5) en concepto;

Que el 24 de agosto de 2022 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió informe criminológico del cual surge que el señor Rocco fue declarado culpable por un jurado popular por la comisión del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego, imponiéndosele una pena privativa de la libertad de veintiún (21) años de prisión que se agotará el 29 de enero de 2041. Asimismo, allí se detalló la historia vital del requirente, la situación actual y se concluyó que posee un pronóstico de riesgo criminológico medio-alto de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 26 de septiembre de 2022 el Ministerio Público Fiscal dictaminó lo siguiente respecto al requirente: *“Si bien sus calificaciones son favorables y no registra sanciones disciplinarias, teniendo en consideración el informe del criminológico, el tiempo de cumplimiento de la pena impuesta –aún no ha cumplido la mitad de la condena- y el carácter restrictivo que debe presidir el examen de estas peticiones, toda vez que la imprudente aplicación del instituto en análisis atentaría contra la autoridad de los pronunciamientos judiciales y la valoración del principio de justicia ínsito en cada uno de ellos, éste Ministerio considera que no debe hacerse lugar al beneficio solicitado, debiendo el Alto Cuerpo informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente”;*

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 82/22 del 14 de octubre de 2022 el Tribunal Superior de Justicia informó desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Rocco;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto del indulto y la conmutación de

pena surgen de lo establecido en el artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: “*Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento*”;

Que indultar es anular los efectos de una condena judicial en cuanto a la aplicación de la pena. Es decir que, dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo este instituto el propio poder público puede perdonar absolutamente la pena ya impuesta;

Que el indulto o la amnistía pueden –potencialmente- constituirse en mecanismos constitucionales para permitir la impunidad de determinadas personas. De allí, la preocupación por limitar esta atribución constitucional a los delitos denominados menores, evitando su utilización para proteger o liberar a personas que hayan cometido crímenes aberrantes (Taglianetti, Esteban Federico. “Análisis constitucional del indulto y la conmutación de penas. ¿Qué requisitos se deben cumplir para su legítima emisión?”);

Que respecto al instituto en cuestión se advierte que: 1) El indulto será total, 2) El indulto de la pena principal llevará consigo las accesorias que en ésta hubiesen impuesto, 3) La concesión del indulto es - por su naturaleza - irrevocable con arreglo a las cláusulas con que hubiere sido otorgado, 4) El indulto no extingue la responsabilidad civil respecto de la víctima en proceso iniciado o concluido, 5) La solicitud o propuesta de indulto no suspenderá el cumplimiento de la sentencia ejecutoria, 6) El indulto o conmutación de pena no se extenderá a las costas procesales, 7) Los delitos cuya pena ha sido indultada o conmutada se computan a los efectos de la reincidencia, 8) Un delito indultado puede ser tomado como una agravante al momento de sancionar un delito posterior por parte del Poder Judicial;

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente, por lo que no se dan los presupuestos de aplicación del aludido artículo 214° inciso 14) de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Héctor Marcelo Rocco;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2023-6-E-NEU-AGG;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos el indulto solicitado por el señor **HÉCTOR MARCELO ROCCO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.